



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 60-2021

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 1, 2 y 48 del Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, el Registro Nacional de las Personas es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, con patrimonio propio constituido por recursos financieros que le asigna el Estado y recursos propios derivados de los servicios que presta; encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación, desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación.

CONSIDERANDO:

Que derivado de la aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, aprobado mediante Decreto número 16-2021 del Congreso de la República de Guatemala, contempla asignaciones presupuestarias a favor del Registro Nacional de las Personas, así como recursos propios que se derivan de los ingresos que percibe la Institución por la prestación de servicios a la población guatemalteca, de conformidad a la normativa legal vigente que la rige.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley del Registro Nacional de las Personas, según la literal k) del artículo 15 de la referida Ley, se le atribuye al Directorio, como órgano de dirección superior, la aprobación

del Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Institución; el cual constituye una herramienta de planificación financiera; y que con ella se implementan las medidas que garanticen el buen manejo de los recursos financieros, a través de los programas de gasto e inversión elaborados bajo criterios de austeridad, racionalidad, eficiencia y productividad, orientados hacia la atención y protección de los servicios prestados a la población.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y lo preceptuado en los artículos 1, 9, 10 Bis., 13, 15 literales c), k) y o), 45, 48 y 49 del Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas.

ACUERDA:

Aprobar el:

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS

TÍTULO I PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTÍCULO 1. DE LOS INGRESOS. Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Registro Nacional de las Personas para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, por la cantidad de **SETECIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO QUETZALES (Q.707,945,674.00)**, en la forma que se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE INGRESOS POR RUBROS (EN QUETZALES)

CODIGO			DESCRIPCIÓN	APROBADO 2022
			TOTAL DE INGRESOS	707,945,674.00
11			INGRESOS NO TRIBUTARIOS	128,869.00
	6		Multas	128,869.00
		90	Otras multas	128,869.00
11			INGRESOS NO TRIBUTARIOS	55,114.00
	9		Otros Ingresos no Tributarios	55,114.00
		90	Otros Ingresos no tributarios	55,114.00
13			VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	492,902,420.00
	2		Venta de Servicios	492,902,420.00
		90	Otros Servicios	492,902,420.00
15			RENTAS DE LA PROPIEDAD	3,000,000.00
	1		Intereses	3,000,000.00
		31	Por Depósitos Internos	3,000,000.00
16			TRANSFERENCIAS CORRIENTES	160,000,000.00
	2		Del Sector Público	160,000,000.00
		10	De la Administración Central	160,000,000.00
23			DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	51,859,271.00
	1		Disminución de Disponibilidades	51,859,271.00
		10	Disminución de Caja y Bancos	51,859,271.00

TÍTULO II PRESUPUESTO DE EGRESOS

ARTÍCULO 2. DE LOS EGRESOS. Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Registro Nacional de las Personas para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, por la cantidad de **SETECIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO QUETZALES (Q.707,945,674.00)**, distribuidos de la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO (EN QUETZALES)

FUENTE	DESCRIPCIÓN	APROBADO 2022
		TOTAL DE EGRESOS
		707,945,674.00
11	INGRESOS CORRIENTES	155,000,000.00
31	INGRESOS PROPIOS	496,086,403.00
32	DISMINUCIÓN DE CAJA Y BANCOS DE INGRESOS PROPIOS	51,859,271.00
41	COLOCACIONES INTERNAS	5,000,000.00

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR TIPO DE GASTO
(EN QUETZALES)**

TIPO DE GASTO	DESCRIPCIÓN	APROBADO 2022
	TOTAL DE EGRESOS	707,945,674.00
10	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	573,074,826.00
20	INVERSIÓN	134,870,848.00

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR GRUPO DE GASTO
(EN QUETZALES)**

GRUPO DE GASTO	DESCRIPCIÓN	APROBADO 2022
	TOTAL DE EGRESOS	707,945,674.00
000	SERVICIOS PERSONALES	322,041,508.00
100	SERVICIOS NO PERSONALES	184,092,358.00
200	MATERIALES Y SUMINISTROS	45,537,597.00
300	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	134,870,848.00
400	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16,403,365.00
900	ASIGNACIONES GLOBALES	5,000,000.00

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA
(EN QUETZALES)**

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	APROBADO 2022
	TOTAL DE EGRESOS	707,945,674.00
01	ACTIVIDADES CENTRALES	395,736,790.00
11	REGISTRO DE LA POBLACIÓN GUATEMALTECA	184,456,644.00
12	IDENTIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN GUATEMALTECA	125,880,375.00
99	PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS	1,869,865.00

TÍTULO III

NORMAS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 3. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. Las normas de ejecución presupuestaria contenidas en el presente título son complementarias a lo que establece el Decreto número ciento uno guion noventa y siete (101-97) del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y su reglamento y al Decreto número dieciséis guion dos mil veintiuno (16-2021) del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós.

ARTÍCULO 4. PERSONAL PERMANENTE. Todas las contrataciones de personal deberán ser autorizadas, de manera previa a que las personas empiecen a prestar sus servicios, la contravención de esta disposición ocasionará que el pago de cualquier compromiso asumido o reclamación quedará bajo la solidaria responsabilidad del funcionario que autorice que se inicie la prestación del servicio sin contar con el nombramiento respectivo.

El número de puestos y salarios autorizados en el Presupuesto Análítico de Puestos y Salarios, únicamente podrá ser aumentado o disminuido por el Directorio, debiendo para el efecto emitir las acciones de personal y presupuestarias que sean necesarias.

ARTÍCULO 5. PERSONAL POR CONTRATO. Todas las contrataciones que se realicen con cargo al renglón de gasto cero veintidós (022) "Personal por Contrato" deben seguir el procedimiento que la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa del Registro Nacional de las Personas establezca para su contratación, debiendo quedar estipulado en la relación contractual el plazo máximo de un año.

ARTÍCULO 6. OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL. En todos los instrumentos que se suscriban para la prestación de servicios con cargo al renglón de gasto cero veintinueve (029) "Otras remuneraciones de personal temporal" se deberá estipular que las personas a contratar no tienen relación laboral con el Registro Nacional de las Personas, por lo que en los contratos deberá establecerse que las personas que se contraten no tienen la calidad de funcionarios ni empleados del Registro Nacional de las Personas; y que por lo mismo, no tienen derecho a ninguna prestación laboral y el Registro Nacional de las Personas se reserva el derecho de rescindir el contrato en cualquier momento, sin que ello implique responsabilidad de su parte; debiendo la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa del Registro Nacional de las Personas, velar porque los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala y se contraten bajo el procedimiento que establece el Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO 7. PRESUPUESTO ANALÍTICO DE SUELDOS Y SALARIOS. La Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa del Registro Nacional de las Personas, deberá actualizar el presupuesto analítico de sueldos y salarios cada vez que por autorización del Directorio se creen, supriman, reclasifiquen o modifiquen puestos o salarios que afecten el Grupo de Gasto cero (0) "Servicios Personales", debiéndose notificar inmediatamente de manera formal a la Dirección de Presupuesto del Registro Nacional de las Personas.

ARTÍCULO 8. ECONOMÍAS GENERADAS DEL GRUPO DE GASTO CERO (0) SERVICIOS PERSONALES. La Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa del Registro Nacional de las Personas, deberá reportar a la Dirección de Presupuesto las economías que se generen en el Grupo de Gasto cero (0) "Servicios Personales" por puestos vacantes o reestructuras organizacionales que se aprueben; con la finalidad de que la Dirección de Presupuesto siendo la encargada de la racionalización del gasto, establecer y evaluar la ejecución presupuestaria institucional, reasigne las economías que se generen para gastos institucionales prioritarios, con la finalidad de garantizar los servicios que se prestan a la población guatemalteca.

ARTÍCULO 9. PROCEDENCIA DE LOS EGRESOS Y NO OBLIGATORIEDAD. Los créditos asignados en el Presupuesto de Egresos del Registro Nacional de las Personas no obligan a la realización de los gastos correspondientes, éstos deben efectuarse en la medida en que se van cumpliendo los objetivos y las metas programadas.

ARTÍCULO 10. LÍMITE DEL GASTO. Los créditos asignados en el Presupuesto de Egresos del Registro Nacional de las Personas constituyen el monto máximo a erogar para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, que de conformidad con el artículo veintiséis (26) del Decreto número ciento uno guion noventa y siete (101-97), Ley Orgánica del Presupuesto, no se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, debiendo velar por el cumplimiento de esta disposición los Directores, Jefes y Encargados de cada Área Administrativa del Registro Nacional de las Personas -RENAP-.

De acuerdo al artículo tres (3) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92), Ley de Contrataciones del Estado; se podrá solicitar ofertas aun sin que se cuente con las asignaciones presupuestarias que permitan cubrir pagos, pero para la adjudicación definitiva y firma del contrato, debe existir la asignación presupuestaria en las partidas de gasto correspondientes.

ARTÍCULO 11. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA. Los Directores de las Oficinas Ejecutoras y Direcciones Administrativas, así como los Jefes o Encargados de las diferentes Dependencias de Apoyo al Director Ejecutivo, son responsables del cumplimiento de las metas físicas y financieras, contenidas en el Plan Operativo Anual -POA-; así como de la eficiente y correcta utilización de las asignaciones presupuestarias que le correspondan del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.

La Dirección de Presupuesto registrará y aprobará en el Sistema Informático de Gestión -SIGES- los Comprobantes Únicos de Registro -CUR- para efectos presupuestarios y en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- los correspondientes a los registros contables y de pago.

El archivo de los Comprobantes Únicos de Registro -CUR- y de la documentación de soporte correspondiente quedará a cargo del Departamento de Contabilidad de la Dirección de Presupuesto, quien será responsable de su custodia.

ARTÍCULO 12. EGRESOS PRESUPUESTARIOS. Como requisito previo a efectuar cualquier egreso, las autoridades superiores de la Dirección Administrativa y del Departamento de Compras, deberán cumplir con todos los procedimientos y requisitos que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como cualquier otra disposición legal interna o externa que regule las compras y contrataciones para el Sector Público.

ARTÍCULO 13. EJECUCIÓN DEL GASTO POR UBICACIÓN GEOGRÁFICA. El Departamento de Nóminas de la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa, la Unidad de Servicios Básicos del Departamento de Mantenimiento y Servicios Básicos de la Subdirección Administrativa de la Dirección Administrativa y la Dirección de Informática y Estadística, deberán llevar registros auxiliares que identifiquen la ejecución del presupuesto por ubicación geográfica en donde se erogarán los gastos conforme al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala y al presupuesto que dichas dependencias tendrán asignado en el analítico de puestos y salarios, servicios básicos y arrendamientos y enlaces, respectivamente.

ARTÍCULO 14. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS. Los Directores, Jefes o Encargados de las diferentes Unidades Administrativas del Registro Nacional de las Personas serán los responsables de solicitar las reprogramaciones de su presupuesto asignado sin entrar en

contravención al artículo nueve (9) de este Acuerdo; para el efecto los Centros de Costo que correspondan, trasladarán los comprobantes de reprogramación de subproductos generados en el Sistema Informático de Gestión -SIGES- con su respectiva documentación de respaldo a la Dirección de Presupuesto, para que a través del Departamento de Presupuesto, revise y consolide en el Sistema Informático de Gestión -SIGES- las mismas y apruebe en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- el o los comprobantes correspondientes, a los cuales se deberá acompañar el dictamen presupuestario correspondiente para contar con la aprobación de la Dirección Ejecutiva mediante emisión del acuerdo respectivo, en su calidad de máxima autoridad administrativa y cuando sean ampliaciones o disminuciones al presupuesto vigente institucional de ingresos y egresos, deberán contar con la aprobación del Órgano de Dirección Superior en su calidad de Directorio del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, mediante emisión del acuerdo respectivo.

Con el propósito de realizar con éxito el cierre de las operaciones presupuestarias, contables y financieras del Registro Nacional de las Personas correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veintidós, se faculta a la Dirección de Presupuesto a través del Departamento de Presupuesto, para que en el mes de diciembre realice de oficio los reajustes presupuestarios correspondientes al cierre del ejercicio fiscal dos mil veintidós.

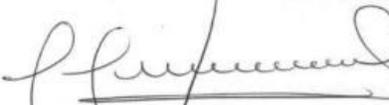
ARTÍCULO 15. MODIFICACIONES AL PLAN ANUAL DE COMPRAS. Los Directores, Jefes o Encargados de las diferentes Unidades Administrativas del Registro Nacional de las Personas serán los responsables de solicitar al Departamento de Compras de la Dirección Administrativa la modificación a su Plan Anual de Compras, posteriormente al ser notificados de la aprobación de las modificaciones presupuestarias por la Dirección de Presupuesto; lo anterior para dar cumplimiento al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, así como a la ejecución de sus programaciones anuales de adquisiciones.

ARTÍCULO 16. CATÁLOGO DE INSUMOS. La Dirección Administrativa a través de la Unidad de Gestión del Presupuesto por Resultados, será la responsable de mantener actualizado el catálogo de precios de insumos del Registro Nacional de las Personas, con la finalidad de facilitar a las Dependencias Administrativas en su programación y ejecución de sus adquisiciones.

ARTÍCULO 17. DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS. Se aprueba la distribución del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Registro Nacional de las Personas para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, dentro del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- para dar inicio a la ejecución presupuestaria. Para el Presupuesto de Ingresos, la distribución se aprueba a nivel de clase, sección, grupo, recurso, recurso auxiliar y fuente de financiamiento; para el Presupuesto de Egresos se aprueba a nivel de entidad, programa, actividad, renglón de gasto, fuente de financiamiento y ubicación geográfica.

ARTÍCULO 18. VIGENCIA. El presente Acuerdo de Directorio entrará en vigencia el uno de enero de dos mil veintidós y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año, y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el quince de diciembre de dos mil veintiuno.


 Doctora Irma Elizabeth Palencia Orellana
 Magistrada del Tribunal Supremo Electoral
 Presidente del Directorio




 Licenciado Gendri Rocael Reyes Mazariegos
 Ministro de Gobernación
 Miembro del Directorio


 Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez
 Miembro Titular del Directorio
 Electo por el Congreso de la República


 Ingeniero Rodolfo Estuardo Arriaga Herrera
 Secretario del Directorio